

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 400-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de noviembre de 2022.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 190-TH-TCE-2022, de 28 de octubre de 2022, mediante la cual se resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo del 03 al 06 de noviembre de 2022.
- B)** Acta de Sorteo **No. 186-05-11-2022-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de noviembre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. 400-2022-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de noviembre de 2022, *“se recibe del señor Gilberto Adolfo Puente Tello, un (01) escrito en cuatro (04) fojas; y, en calidad de anexos dos (02) fojas”*. (fs. 10).

De la revisión del escrito presentado por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, indicando hacerlo en calidad de Procurador Común de la “Alianza Popular de Baba”, Lista 12-18-2-100, consta que se refiere a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-135-31-10-2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral, respecto de la negativa de inscripción de la candidatura a la Alcaldía del cantón Baba.

- 1.2** Del Acta de Sorteo **No. No. 186-05-11-2022-SG**, de 05 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **400-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 09-10).



**1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de noviembre de 2022, a las 12h32, en un (01) cuerpo, compuesto por diez (10) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contenido del Recurso).**- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:

**1.1.** Cumpla con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

*"(...) Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:*

*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

*Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)"*

Por cuanto, de la revisión del expediente procesal se puede verificar que el recurrente NO adjuntó los documentos que los describe como anuncio de medios de prueba, ante lo cual se debe precisar que las copias simples no hacen fe de juicio.

**SEGUNDO: (Legitimación).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso, el recurrente Gilberto Adolfo Puente Tello, indica hacerlo en calidad de Procurador Común de la "Alianza Popular de Baba", Listas 12-18-2-100; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente, previniendo que las copias simples no hacen fe en juicio.



**TERCERO: (Incumplimiento).**- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

**CUARTO: (Expediente).**- Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-135-31-10-2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica; y, a su vez se remita a este despacho el documento de soporte, respecto de la notificación de la Resolución Nro. CNE-JPELR-SP-304-01-10-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

**QUINTO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta, la autorización concedida por el recurrente, a favor del abogado Leonardo Jiménez Vergara, y los correos electrónicos señalados: [ab.leojimenez@hotmail.com](mailto:ab.leojimenez@hotmail.com), y [leojimenezvergara@gmail.com](mailto:leojimenezvergara@gmail.com).

**SEXTO: (Asignación de casilla).**- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asignese casilla contencioso electoral al señor Gilberto Adolfo Puente Tello.

**SÉPTIMO: (Sustanciación).**- Al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

**OCTAVO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

**NOVENO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, Gilberto Adolfo Puente Tello y su patrocinador, en:
  - Los correos electrónicos: [ab.leojimenez@hotmail.com](mailto:ab.leojimenez@hotmail.com)  
[leojimenezvergara@gmail.com](mailto:leojimenezvergara@gmail.com)



- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:
  - Los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)  
[dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)  
[asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y
  - La casilla contencioso electoral Nro. 003.
- A la Junta Provincial Electoral de Los Rios en:
  - Los correos electrónicos: [carlosvillegas@cne.gob.ec](mailto:carlosvillegas@cne.gob.ec),  
[ginacardona@cne.gob.ec](mailto:ginacardona@cne.gob.ec),

**DÉCIMO: (Secretaría).**- Actué el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
KA